

El expediente contradictorio no disciplinario en Cataluña

IX Congreso ADIDE-Aragón
La evaluación de la práctica docente

Huesca, 11 de mayo de 2018

Ma. Mercè Berengueras Pont – Inspectora de Educación en Barcelona

José Maria Vera Mur – Inspector de Educación en Lleida



Introducción (I)

- La evaluación de la actividad docente es una de las piezas clave para mejorar la calidad de la docencia y es por eso que debe formar parte de un sistema para detectar necesidades de mejora.
- Desde el 2007 en Cataluña, el DdE, ha establecido de manera sistemática la evaluación de aquellos docentes interinos que tienen su primer nombramiento como interino o sustituto para todo un curso escolar.
- Cuando del resultado de su evaluación docente se deduzca una notoria falta de capacidad para ocupar el puesto de trabajo docente o haya demostrado un rendimiento insuficiente que no comporte inhibición, en definitiva una evaluación negativa, una vez escuchada la Junta de Personal Docente correspondiente, se iniciará un procedimiento específico consistente en la incoación de un expediente administrativo contradictorio no disciplinario.



Introducción (II)

- En el caso que se concluya que existe una evidente falta de capacidad para la docencia, la resolución del expediente incluirá la limitación a no poder presentarse a una nueva convocatoria para formar parte de la bolsa de trabajo durante el curso siguiente.
- Además de los supuestos derivados de una evaluación docente específica, también los directores de los centros pueden proponer motivadamente la incoación de expedientes contradictorios i no disciplinarios para la remoción del personal interino de su puesto de trabajo docente ocupado y de la bolsa de trabajo, en aquellos casos de incompetencia para la función docente manifestada en el primer año de ejercicio profesional, y también en los supuestos de incapacidad sobrevenida o de falta de rendimiento que no comporte inhibición.



Marco conceptual

- Se entiende por expediente contradictorio no disciplinario, el que se incoa al personal docente, cuando se detecta un rendimiento insuficiente que no comporta inhibición o bien que se manifiesta una evidente falta de capacidad para desempeñar profesionalmente el lugar de trabajo asignado al impedir cumplir con eficacia las funciones asignadas.
- Cuando se practica una evaluación a un profesor interino de primer año y está es negativa, también debe proponerse la incoación de este tipo de expediente.



Marco normativo

- *Ley 12/2009 de 10 de julio, de educación de Cataluña*, arts. 183 y ss..
- *Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre*, por el que se aprueba la refundición de un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, art. 75.a.2.
- *Decreto 133/2001 de 29 de mayo*, sobre regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal docente interino/sustituto (art. 6.3.: bajas de la bolsa de trabajo), modificado por el Decreto 172/2005, de 23 de agosto.
- *Decreto 102/2010 de 3 de agosto*, de autonomía de los centros, art. 60
- *Decreto 155/2010 de 2 de noviembre*, de la dirección de los centros públicos y del personal directivo profesional docente, art. 10.1.

- *Resolución EDU/3219/2007 de 25 de octubre*, por la que se dictan instrucciones para regular el curso de iniciación del personal interino que prevé el Decreto 172/2005 de 23 de agosto, que modifica el Decreto 133/2001 de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo del personal interino docente, punto 4.1. (penúltimo y último párrafo).



Supuestos de incoación de expedientes

- *Indicios razonables de incapacidad para el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo asignado* (Decreto 102/2010, art. 50.5. y Decreto 39/2014, art. 21.1.c.)
- *Manifestación evidente de falta de capacidad para ocupar el puesto de trabajo asignado* (Decreto 123/1997, art. 84.c. y Decreto 39/2014, art. 21.1.c.)
- *Rendimiento insuficiente siempre que no comporte inhibición* (Decreto 123/1997, art. 84.c. y Decreto 39/2014, art. 21.1.c.)
- *Incompetencia para la función docente manifestada en el primer año de ejercicio profesional y también en los supuestos de incapacidad sobrevenida* (Decreto 123/1997, art.84.c. y Decreto 39/2014, art. 21.1.c.)
- *Evaluación negativa de la actividad docente* (Decreto 155/2010, art. 10.1.d. y Decreto 39/2014, art. 21.1.c.)



Tipos de expedientes contradictorios

- **Incoados a funcionarios docentes y a interinos o sustitutos**

Los artículos 21 y ss del Decreto 39/2014 hacen referencia a la posibilidad de remoción del puesto de trabajo y los efectos que se derivan.

Actualmente no se aplica a los funcionarios docentes de carrera, hay que esperar la publicación de una nueva orden de evaluación docente.

- **Incoados a docentes interinos de primer año por no haber superado el curso la fase de evaluación de la competencia docente**

Procede cursar propuesta de incoación de expediente contradictorio en relación con el profesorado interino que haya obtenido una evaluación no positiva en la fase de tutoría de la que se deduzca una notoria falta de capacidad para ocupar el puesto de trabajo docente, según determina el apartado 4.1. *in fine* de la Resolución EDU/3219/2007.

La propuesta debe ir acompañada del acta de evaluación final y los informes del tutor, del director, del inspector presidente de la comisión calificadora y del interino. Las propuestas se deben cursar antes del 18 de mayo.

- **Incoados a profesorado interino por jubilación forzosa**

Procede cursar-los cuando se detecta una falta de competencia docente, derivada de temas de salud, por lo que la actuación administrativa se basa en informes médicos.



Procedimiento (I) Fase previa

Director/a del centro o servicio educativo

- escrito motivado de propuesta de incoación, con aportación de documentación

Dirección de los Servicios Territoriales o Gerencia del CEB

- solicita informe a la Inspección Territorial

Inspección Territorial

- interviene el inspector del centro o servicio educativo y/o el inspector especialista de materia:
 - para asesorar a la dirección del centro o servicio educativo
 - informe sobre la viabilidad de la incoación del expediente
- informe sobre la aptitud del profesor objeto de la propuesta de incoación de expediente, que encarga el inspector-jefe con la finalidad de valorar la competencia docente del profesor afectado

Procedimiento (II) Instrucción

Dirección de los Servicios Territoriales o Gerencia del CEB

- una vez estudiada la documentación que aporta la dirección del centro y el informe de la Inspección, resolverá la incoación del expediente o el archivo de la propuesta.
- en el caso de incoación:
 - comunicaciones, trámites de vista y audiencia (persona interesada, Junta de Personal Docente), solicitud de informes,...
 - preparación de la propuesta de resolución que se notificará al interesado y la Junta de Personal Docente.
 - enviar también un correo electrónico a la SGGPD, comunicando el nombre y apellidos del profesor afectado y la fecha de la elevación de la propuesta de resolución a la DG de Profesorado y Personal de centros públicos

Procedimiento (III) Instrucción (2)

Dirección de los Servicios Territoriales o Gerencia del CEB **(continuación)**

- en caso que la persona interesada formule alegaciones, se envían a la Inspección Territorial para que emita el correspondiente informe (este informe se emitirá lo antes posible, dado que no es preceptivo y, por tanto, no suspende el plazo para la tramitación del procedimiento.
- durante la tramitación del procedimiento, la Dirección de los Servicios Territoriales o la Gerencia del CEB puede pedir e incorporar al expediente todos los informes que considere necesarios, aunque tampoco sean preceptivos.
- la propuesta de resolución se notifica a la persona interesada como respuesta a sus alegaciones. Contra la propuesta de resolución no cabe recurso, ya que se interpondrá, en su caso, contra la resolución definitiva.

Inspección Territorial

- inspector del centro o servicio educativo / inspector especialista de materia:
eventual segundo informe, a la vista de las alegaciones



Procedimiento (IV) Fase final

DG de Profesorado y Personal de Centros Públicos

- emitir la resolución definitiva sobre la falta de capacidad para desarrollar las funciones asignadas o el rendimiento insuficiente del docente que no comporta inhabilitación, sin perjuicio de que pueda pedir informes (a los Servicios Territoriales o Gerencia del CEB, a la Inspección de Educación, al Servicio de Riesgos Laborales, ..., aunque no suspenden el procedimiento) antes de dictar la resolución.
- la resolución definitiva se comunicará a la Dirección de los Servicios Territoriales o Gerencia del CEB, para que, cuando ésta sea firme, si declara la falta de capacidad para desarrollar las funciones asignadas o el rendimiento insuficiente del docente que no comporta inhabilitación, dicte la resolución que proceda (*rescisión del nombramiento del personal interino y exclusión de la bolsa*).
- la resolución será firme al cabo de un mes de su notificación, si el interesado no ha interpuesto ningún recurso. En caso de que hubiera interpuesto un recurso de reposición, la resolución será firme y tendrá efectos, una vez resuelto y notificada la resolución.



Procedimiento (V) Fase final (2)

Dirección de los Servicios Territoriales o Gerencia del CEB (ejecución de la resolución del expediente)

- resolución de remoción (si es el caso)
- resolución de exclusión de la bolsa de trabajo (si es el caso)

En el supuesto que el profesor expedientado se encuentre de baja médica, hay que esperar al alta para hacer efectiva la resolución. una vez es efectiva, el Servicio Territorial o Gerencia del CEB le notificará, mediante un oficio, la fecha concreta de rescisión de su nombramiento y exclusión de la bolsa.



Plazos

- La duración del expediente contradictorio **no puede ser superior a seis (6) meses** contados desde la fecha de incoación del procedimiento hasta la notificación de la resolución del DG de Profesorado y Personal de Centros Públicos que determina la evaluación negativa del cumplimiento del puesto de trabajo.
- Para poder resolver los expedientes contradictorios dentro del plazo establecido, las propuestas de resolución deberán tener entrada en la DG de Profesorado y Personal de Centros Públicos con una antelación mínima de un (1) mes de la fecha de finalización del plazo para resolver y notificar la resolución del Director General y preferentemente antes de finalizar el mes de mayo para poder resolver el procedimiento antes de la finalización de curso.



Diferencia con el expediente disciplinario

- **persona u órgano administrativo que decide la incoación del expediente propuesto:** en el expediente disciplinario recae en el Secretario General del Departamento de Enseñanza
- **en cuanto a la conducta infractora:** en el expediente disciplinario cuando es el caso de rendimiento insuficiente derivado de inhibición del docente, como renunciar a intervenir o evitar o eludir una obligación; cuando se puedan evidenciar actuaciones y hechos que impliquen la existencia de una actitud de inhibición o de una actitud maliciosa, deliberada, de engaño o incorrecta de un profesor.
- **en cuanto a las sanciones que pueden imponerse:** desde la separación del servicio y la suspensión de funciones con pérdida de retribuciones, hasta el traslado de puesto de trabajo con cambio de residencia, la destitución del cargo de mando, el traslado de puesto de trabajo en la misma localidad, la rescisión del nombramiento de interino, la amonestación y la pérdida de uno a tres grados personales.
- **en cuanto a la prescripción de las faltas:** en el caso de las muy graves a los seis (6) años, las graves a los dos (2) años y las leves a los dos (2) meses.

Intervención de la Inspección (I)

*En los expedientes **incoados a funcionarios docentes y a interinos o substitutos***

a) Antes de la posible incoación del expediente (actuaciones del inspector del centro o del inspector especialista):

- Realizar actuaciones para determinar la procedencia de la incoación del expediente contradictorio y reunir elementos que permitan valorar la aptitud del profesor afectado
- Informar sobre la procedencia de la incoación del expediente y adjunta informe sobre el aptitud del profesor objeto de la propuesta de expediente (en relación con la capacidad e idoneidad de esta persona), en caso de que proceda.

El informe de la Inspección del centro debe contar con el visto bueno del inspector-jefe y debe concluir con la evaluación positiva o negativa de la competencia docente del profesor. En caso de que la evaluación sea negativa, hay también especificar las causas en que se fundamenta: un rendimiento insuficiente en el desarrollo de su labor docente que no comporta inhibición o una falta evidente de capacidad para ocupar el puesto de trabajo que le impide cumplir las funciones asignadas.



Intervención de la Inspección (II)

*En los expedientes **incoados a funcionarios docentes y a interinos o substitutos (2)***

b) Tras la incoación del expediente (actuaciones del inspector del centro o servicio educativo o, si es necesario del especialista):

- Elaborar, en su caso, un informe en relación con las alegaciones presentadas por el profesor expedientado.
- Emitir informe a petición del Director General de Profesorado y Personal de Centros Públicos antes de dictar la resolución, en su caso.



Intervención de la Inspección (III)

En los expedientes incoados a docentes interinos de primer año por no haber superado el curso la fase de evaluación de la competencia docente

- **Antes de la incoación del expediente**, realizar un informe de inspección motivado, que se adjunta con el acta, que detalla la valoración de los diferentes criterios considerados, concluyendo con la evaluación negativa de la competencia docente del profesor.

Hay que tener presente, por otra parte, que, *si se detectan indicios claros de una notoria falta de capacidad o un rendimiento insuficiente* que no comporte inhibición desde un primer momento y eso no se corrige mediante la intervención de la persona tutora del centro, no hay que esperar a final de curso para hacer la propuesta de incoación del expediente contradictorio, con las intervenciones que se señalan en el punto anterior.



Proyectos y retos de futuro

- Los expedientes contradictorios no disciplinarios, en la mayoría de los casos que afectan a profesores, tienen que ver con la competencia docente de los mismos, incluyendo en algunos casos las derivaciones de quejas presentadas por miembros de la comunidad escolar referida al funcionamiento del profesorado, tal como se indica en la Resolución de 24 de mayo de 2004 de la Secretaria General del Departamento de Enseñanza (publicada en el *Full de Disposicions, núm. 1006*).
- En los últimos años se ha mejorado sin duda su técnica procedimental, en parte por la precisión y la determinación de las actuaciones establecidas en las Instrucciones de la DGPPCP de 26 de mayo de 2016 y en el *DOFC* que publica la Secretaria General del DdE para cada curso escolar.
- Como reto de futuro, habría que incluir en los casos de falta de competencia docente al profesorado funcionario de carrera para así desplegar y hacer efectivo el artículo 75 del Decreto Legislativo 1/1997, para lo que se tendría que desplegar en la futura orden de evaluación docente en vías de elaboración.



No tengáis miedo a la grandeza; algunos nacen grandes, algunos logran grandeza, a algunos la grandeza les es impuesta y a otros la grandeza les queda grande. (Shakespeare)

Muchas gracias
por su atención

